MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"*Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Cumbitara-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones*".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2 literal b) de la Ley 105 de 1993, 5 y 8 de la Ley 336 de 1996, 6 numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011, y 2.2.8.1 y 2.2.8.2 del Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993: "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones",* determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la citada Ley 105 de 1993, señala que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996:*"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015: *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país",* modificado por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019: *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad",* estable que para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad en el servicio de transporte, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear Zonas Diferenciales para el Transporte y/o el Tránsito, las cuales serán constituidas por un municipio o grupos de municipios donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito en las condiciones de la normatividad vigente y aplicable, y que, la extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

Que de acuerdo con el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

Que el parágrafo del artículo 300 de la Ley 1955 de 2019 señala que, en lo relacionado

"*Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Cumbitara-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones*".

con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte, dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

Que los artículos 2.2.8.1. y 2.2.8.2. del Decreto 1079 de 2015: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte",* sustituidos por el Decreto 746 de 2020, señalan que el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación y no sea posible la normal prestación del servicio de transporte público, estableciendo para dichas zonas su duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, las modalidades de transporte y demás condiciones transitorias necesarias para la prestación de los servicios de transporte público y/o tránsito. Con el fin de garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito.

Que mediante memorando N. 20221130103563 de septiembre 23 de 2022, el Viceministerio de Transporte, solicitó la expedición del presente acto administrativo con el fin de crear una zona diferencial en el municipio de Cumbitara-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

> *"(...) El transporte escolar implementado por las Entidades Territoriales, contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar; está sujeta a la necesidad identificada por cada entidad territorial, atendiendo la cantidad de estudiantes que requieren ser movilizados, la disponibilidad de medios de transporte que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la región, las vías de acceso a los establecimientos educativos, la distancia que deben recorrer los estudiantes, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.*
>
> *En el proceso de definición del transporte escolar se presentan situaciones que impiden la normal prestación del servicio entre las que se han identificado: problemas de accesibilidad al servicio de transporte, mal estado de las vías de comunicación, lo que ha generado altos índices de deserción escolar.*
>
> *Es así como, el Decreto 746 del 2020 "Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo, éstas acciones se verán reflejadas particularmente en la población estudiantil.*
>
> *Sumado a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12880 del 14 de julio de 2020, por la cual se adopta el procedimiento interno para acreditar las condiciones de las zonas diferenciales de transporte escolar y la expedición del documento en el que se acrediten que las condiciones de la zona diferencial solicitada, afectan el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo expedido por el Ministerio de Educación, al que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5 del mencionado Decreto 746 de 2020.*

"*Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Cumbitara-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones*".

En este sentido, el municipio de Cumbitara-Nariño solicitó autorización para la implementación de la zona diferencial para garantizar el transporte escolar en su jurisdicción acreditando las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020. Por tanto, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte remitió a este despacho mediante comunicación radicada 20224160103163 del 22 de septiembre de 2022, las siguientes consideraciones:

"Mediante radicados No. 20213031826492 del 22 de septiembre de 2021, el Alcalde de Cumbitara-Nariño en su calidad de autoridad de transporte municipal, solicitó autorización para la implementación de la Zona Diferencial para el Transporte Escolar, en su jurisdicción Municipal.

Por su parte, con oficio No. 20224160064161 del 24 de enero de 2022, el Ministerio de Transporte comunicó a la Alcaldía Municipal de Cumbitara - Nariño, que su solicitud debía ser ajustada según los preceptos y requisitos del Decreto 746 de 2020.

Por tanto, mediante radicado No. 20223030870962 del 4 de mayo de 2022, el Alcalde de Cumbitara – Nariño, remitió la complementación requerida al estudio, soporte de la postulación del municipio, dentro del cual se destacan los siguientes argumentos:
"(...) Para la vigencia 2022 Cumbitara cuenta con 4 instituciones educativas y 41 sedes oficiales, con una población de 1485 estudiantes en educación básica primaria, secundaria y media de acuerdo con el reporte del sistema integrado de matrículas SIMAT corte abril.

- *En síntesis, a la fecha 321 alumnos y niños/as de las Instituciones Educativas y Centros de Desarrollo infantil requieren el servicio de transporte escolar.*
- *Se mencionan las instituciones educativas y centros de desarrollo infantil donde se presenta dificultad para la prestación del servicio de transporte escolar son:*

1. *Institución Educativa San Pedro*
2. *Institución Educativa Pizanda*
3. *Institución Educativa Agropecuaria Santa Rosa*
4. *Institución Educativa Sidón*
5. *CDI Nuevo Mundo*
6. *CDI Caminantes del Futuro*

- *Según el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), el municipio de Cumbitara cuenta con una extensión geográfica de 344,57 km2.*
- *El Municipio de Cumbitara concluye que la modalidad de transporte que aplicaría de acuerdo a la necesidad de la población escolar, es el terrestre, siendo este el más utilizado para llegar a las instituciones educativas y Centros de Desarrollo Infantil.*
- *El municipio de Cumbitara cuenta con una población de 6.809 personas, de las cuales 5.097 son personas que viven en zonas rurales y corregimientos dentro del territorio del municipio, Según datos oficiales de la Oficina de SISBEN, el 96.61 % de la población del municipio de Cumbitara son personas de bajos recursos.*
-
- *No es posible acceder a la educación de calidad, gran parte de los estudiantes ni siquiera terminan la secundaria debido a la dificultad en el transporte hacia las instituciones educativas, producto del mal estado de las vías y el no tener la garantía de un óptimo transporte escolar.*
- *Cabe resaltar que, debido a la geografía del territorio, las diferentes veredas y corregimientos se encuentran en zonas de difícil acceso, esto afecta considerablemente la asistencia de los estudiantes a las diferentes instituciones, dado que el costo de los transportes es muy elevado, es esta la principal circunstancia por la cual gran número de los estudiantes optan por desertar de sus estudios.*
- *En cumplimiento de la norma legal y en concordancia al principio de transparencia cada año la administración municipal realiza un proceso de contratación, el cual en los últimos 6 años se declaró desierto. Es relevante mencionar que en el Municipio de Cumbitara no existen empresas de Transporte Terrestre Automotor Especial que cuenten con habilitación y capacidad transportadora fijada por el Ministerio de Transporte. Igualmente, tampoco existen empresas de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo, que puedan suplir las necesidades de la población estudiantil de acuerdo con los antecedentes contractuales desplegados por el Municipio.*

"*Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Cumbitara-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones*".

- *Con la implementación del presente programa, se busca garantizar la permanencia en el sistema educativo del Municipio, permitiendo que los estudiantes concurran a las Instituciones Municipales y de esta manera materialicen el derecho fundamental a la educación.*
- *Es relevante mencionar que en el Municipio de Cumbitara no existen empresas de Transporte Terrestre Automotor Especial que cuenten con habilitación en firme y capacidad transportadora fijada por el Ministerio de Transporte. Igualmente, tampoco existen empresas de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo, que puedan suplir las necesidades de la población estudiantil de acuerdo con los antecedentes contractuales desplegados por el Municipio.*
- *Para efectos de atender la demanda de estudiantes y garantizar el acceso al servicio educativo, y ante la carencia de empresas con habilitación y capacidad transportadora suficiente para prestar el servicio de transporte escolar.*
- *Por lo expuesto, Cumbitara requiere de carácter urgente el apoyo del Ministerio de Transporte y de Educación para realizar la contratación con medios de transporte particular, con el fin de garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del territorio en condiciones apropiadas a la edad y al contexto.*
- *En cuanto a la propuesta preliminar para la prestación de transporte escolar se tiene la siguiente:*

RUTA	HORARIO ENTRADA	HORARIO SALIDA	ORIGEN	DESTINO	TIPO DE VEHICULO A UTILIZAR	FRECUENCIA
I.E SAN PEDRO						
TOLA-IE SAN PEDRO	7:00am	2:00pm	Vereda La Tola	I.E SAN PEDRO	Buseta, camioneta doble cabina o vehiculo tipo campero con capacidad para 5,6,7,8, 9 o 10 pasajeros placas tipo particular o público	Lunes a viernes (5) días a la semana 2 veces por día
SAN ANTONIO-IE SAN PEDRO	7:00am	2:00pm	Vereda San Antonio	I.E SAN PEDRO		
CAUCHO y 24-IE SAN PEDRO	7:00am	2:00pm	Vereda Caucho y 24	I.E SAN PEDRO		
DESIERTO-IE SAN PEDRO	7:00am	2:00pm	Vereda El Desierto	I.E SAN PEDRO		
CONSUELO-IE SAN PEDRO LA PERDIZ-IE SAN PEDRO	7:00am 5:45am	2:00pm 2:00pm	Vereda El Consuelo Vereda La Perdiz	I.E SAN PEDRO		
CRISTOREY-IE SAN PEDRO	6:00am	2:00pm	Vereda Cristo Rey	I.E SAN PEDRO		
TABILES-IE SAN PEDRO	6:00am	2:00pm	Vereda Tabiles	I.E SAN PEDRO		
ESPERANZA-IE SAN PEDRO	6:00am	2:00pm	Vereda La Esperanza	I.E SAN PEDRO		
CAMPOBELLO-IE SAN PEDRO	6:00am	2:00pm	Vereda Campobello	I.E SAN PEDRO		
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI INSTITUCIONAL						
CUMBITARA-CDI NUEVO MUNDO	7:30am	4:00pm	Cumbitara Especial	CDI Nuevo	Buseta, camioneta	Lunes a viernes (5)

"*Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Cumbitara-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones*".

				Mundo	doble cabina o vehiculo tipo campero con capacidad para 5,6,7,8, 9 o 10 pasajeros placas tipo particular o público	días a la semana 2 veces por día
CAMPO BELLO-CDI LA ESPERANZA	7:00am	4:00pm	Cumbitara Especial	CDI La Esperanza		
TABILES-CDI LA ESPERANZA	7:00am	4:00pm	Cumbitara Especial	CDI La Esperanza		
I.E PIZANDA						
LA HERRADURA-IE PIZANDA	6:00am	1:00pm	Vereda La Herradura	IE Pizanda	Buseta, camioneta doble cabina o vehiculo tipo campero con capacidad para 5,6,7,8, 9 o 10 pasajeros placas tipo particular o público	Lunes a viernes (5) días a la semana 2 veces por día
AMINDA-IE PIZANDA	6:00am	1:00pm	Vereda Aminda	IE Pizanda		
LOMA DE ARROZ-IE PIZANDA	5:45am	1:00pm	Vereda Loma de Arroz	IE Pizanda		
LA SALA-IE PIZANDA	5:45am	1:00pm	Vereda La Sala	IE Pizanda		
I.E SANTA ROSA						
DAMASCO-IE SANTA ROSA	6:00am	2:00pm	Corregimiento de Damasco	IE Santa Rosa	Buseta, camioneta doble cabina o vehiculo tipo campero con capacidad para 5,6,7,8, 9 o 10 pasajeros placas tipo particular o público	Lunes a viernes (5) días a la semana 2 veces por día
GUADUALITO-IE SANTA ROSA	6:00am	2:00pm	Vereda Guadualito	IE Santa Rosa		
YANAZARA-IE SANTA ROSA	5:40am	2:00pm	Vereda Yanazara	IE Santa Rosa		
LA FLORESTA-IE SANTA ROSA	6:00am	2:00pm	Vereda La Floresta	IE Santa Rosa		
I.E SIDON						
SANTA ANA-IE SIDON	6:30am	1:00pm	Vereda Santa Ana	IE. Sidón	Buseta, camioneta doble cabina o vehiculo tipo campero con capacidad para 5,6,7,8, 9 o 10 pasajeros placas tipo particular o público	Lunes a viernes (5) días a la semana 2 veces por día
SAN JOSE BIJAO-IE SIDON	6:40am	1:00pm	Vereda San José del Bijao	IE. Sidón		
SAN JOSE DE TAITAN-IE SIDON	6:00am	1:00pm	Vereda San José de Taitan	IE. Sidón		
SANTA CECILIA-IE SIDON	6:00am	1:00pm	Vereda Santa Cecilia	IE. Sidón		
SAN MARTIN-IE SIDON	6:00am	1:00pm	Vereda San Martin	IE. Sidón		
26 RUTAS						

FUENTE: POSTULACIÓN MUNICIPIO DE CUMBITARA

Debido a lo expuesto, se procedió a dar traslado al Ministerio de Educación, mediante oficio con radicado No. 20224160744931 del 5 de julio de 2022 con el objeto de que esta entidad certificara y estudiara la procedencia de declarar una Zona Diferencial para el Transporte en jurisdicción del municipio de Cumbitara Nariño.

Mediante radicado No. 20223031434042 del 27 de julio de 2022, el Ministerio de Educación, emitió concepto 2022-EE-164949 con respecto a la solicitud del Municipio de Cumbitara Nariño, indicando:

"Una vez se lleva a cabo el proceso de revisión y validación de la documentación remitida por el municipio de Cumbitara (Nariño), se evidencian las circunstancias que impiden la normal prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones de la normativa vigente, como son: los medios de transporte que deben utilizar los estudiantes, las vías de acceso, así como la distancia y tiempo de los trayectos que deben recorre hacia el colegio y luego de retorno a sus hogares.

En tal sentido, la información respecto de la situación de transporte escolar referida por el Municipio mencionado se ajusta a lo validado por esta cartera Ministerial, así las cosas, los estudiantes de las Institución Educativa San Pedro, Institución Educativa Pizanda, Institución Educativa Agropecuaria Santa Rosa y la Institución Educativa Sidón, presentan dificultades para transportarse de las Instituciones Educativas a su casa y viceversa.

En razón de lo anterior, desde el Ministerio de Educación Nacional se indica que se hace pertinente que se considere al Municipio de Cumbitara (Nariño), para el establecimiento como Zona Diferencial de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020."

Por otra parte, la solicitud de creación de la Zona Diferencial para el transporte escolar del municipio de Cumbitara Nariño, bajo el radicado 20213031826492 del 22 de septiembre

de 2021, no indicaba el termino de duración de la zona diferencial, por tanto, se considera que el término de la duración de dicha zona diferencial debe ser por cinco (5) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución, tomando como referencia los tiempos que se otorgan en el permiso del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.5.5 del Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" y la Resolución 3018 del 2017 "Por la cual se define a los municipios de Uribia, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del departamento de La Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones especiales y transitorias.

Finalmente, revisados todos los antecedentes y documentos técnicos analizados, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, considera que el municipio de Cumbitara - Nariño, acredita las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020, que impiden la normal prestación del servicio de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente, para la creación de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito. Por tanto, se considera la procedencia de la creación de la zona diferencial para el transporte-ZDT en el Municipio de Cumbitara - Nariño para la prestación del Servicio de Transporte."

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del 13 al 17 de octubre de 2022, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y, la Resolución 994 de 2017 del suscrito Ministerio, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. Crear la zona diferencial para el Transporte en el municipio de Cumbitara - Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y establecer la duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, modalidades de transporte que aplicarán y demás condiciones transitorias necesarias con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, permanencia y el acceso efectivo de los estudiantes al sistema de educación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, serán aplicables de forma especial y transitoria a la autoridad municipal de transporte, las instituciones educativas y los prestadores de servicio del transporte escolar en el municipio de Cumbitara - Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar conforme a lo estipulado en la presente resolución.

CAPITULO II

"*Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Cumbitara-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones*".

CARACTERISTICAS DE LA CREACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 3. Duración. La duración de la zona diferencial para el transporte en el municipio de Cumbitara - Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar, será por el término de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4. Conformación y Perímetro. La zona diferencial para el transporte escolar, estará conformada por el municipio de Cumbitara - Nariño, en el perímetro comprendido por las áreas urbana, suburbana y rural del municipio.

Artículo 5. Extensión y ubicación geográfica. La zona diferencial para el transporte escolar tendrá una extensión territorial de 344,57 Km^2, dentro del municipio de Cumbitara–Nariño. El municipio de Cumbitara se encuentra ubicado, a 164 Kilómetros de Pasto, limita al norte con el municipio de El Rosario, al sur y oriente con el municipio de Policarpa y al occidente con el municipio de Samaniego.

Artículo 6. Modalidades de Transporte. La zona diferencial es para el servicio de transporte escolar en el municipio de Cumbitara – Nariño.

CAPITULO III
CONDICIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE

Sección 1
Contratación

Artículo 7. Contratación. El alcalde del municipio de Cumbitara - Nariño o su delegado deberá contratar la prestación del Servicio de Transporte Escolar en la zona diferencial del municipio, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. El contrato deberá contener como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, los recorridos y paradas y las especificaciones del vehículo con el que se prestará el servicio.

Sección 2
Capacidad transportadora y vehículos autorizados

Artículo 8. Capacidad transportadora específica de carácter transitorio. La autoridad municipal de transporte establecerá, una capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del Servicio de Transporte Escolar en las condiciones establecidas en la presente resolución para la zona diferencial de transporte.

Parágrafo. La capacidad transportadora transitoria de que trata el presente artículo sólo será autorizada hasta la fecha de terminación del contrato suscrito con la administración municipal, sin perjuicio del término máximo de duración de la Zona Diferencial de Transporte establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 9. Vehículos autorizados. Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar en los términos establecidos de la presente resolución serán tipo campero, camioneta y buseta.

Los vehículos deberán ser presentados a la autoridad municipal de Cumbitara - Nariño, quien debe verificar que se encuentren acondicionados para la prestación del servicio

"*Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Cumbitara-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones*".

de transporte escolar, garantizando parámetros de seguridad y comodidad para los estudiantes y deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo la leyenda *"servicio de transporte escolar"* durante todo el tiempo que se encuentren prestando este servicio.

Sección 3
Permiso de Operación

Artículo 10. Permiso para operar. Es el documento único que autoriza a los vehículos contratados por el municipio para la prestación del servicio y que deberá ser expedido por el alcalde municipal de Cumbitara - Nariño o su delegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 en el que se determinen las condiciones, obligaciones y deberes estipulados por las partes.

La autoridad de transporte municipal de Cumbitara o su delegado, que tenga a cargo tales funciones expedirá el permiso para operar únicamente a los vehículos tipo campero, camioneta y buseta, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

Artículo 11. Requisitos para la expedición del permiso de operación. Para obtener y renovar el permiso para operar, el propietario o locatario del vehículo, deberá contar con contrato del Transporte Escolar, suscrito con la administración municipal y acreditar ante la autoridad municipal de transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Relación del equipo de transporte con el cual prestará el servicio, identificando de cada uno: placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros, datos del conductor y licencia de conducción de acuerdo con la categoría del vehículo
2. Copia del contrato de leasing, en caso de que aplique.
3. Póliza de seguros que cumplan con lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución
4. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.
5. Fotocopia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, de cada vehículo.
6. Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes vigente, de cada uno de los vehículos, el cual deberá ser actualizado en caso de vencimiento durante la ejecución del contrato.

Artículo 12. Vigencia del permiso de operación. El permiso para operar se expedirá y renovará a solicitud del propietario del vehículo, por el término de la vigencia del contrato de transporte suscrito con la administración local y máximo por el término de un (1) año.

Artículo 13. Contenido del permiso de Operación. El permiso de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Leyenda: Permiso de Operación-vehículo autorizado para la prestación del servicio de Transporte Escolar de la población de estudiantes de las instituciones oficiales del municipio de Cumbitara.
2. Datos del contrato suscrito con la alcaldía municipal: número del contrato, nombre e identificación de las partes contractuales y término de vigencia del mismo.
3. Identificación del vehículo: número de licencia de tránsito, placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros.
4. Término de vigencia del permiso.
5. Numeración consecutiva del permiso.

6. Nombre del propietario del vehículo contratado para la prestación del servicio de transporte escolar
7. Nombre de la Institución Educativa a la que prestará el servicio.
8. Descripción y horarios de los recorridos asignados.
9. Número de estudiantes transportados por recorrido.
10. Nombre, cargo y firmas de la autoridad que las expide.
11. Datos del conductor autorizado para la ejecución del servicio de transporte escolar y del adulto acompañante.

Artículo 14. Obligación de portar el permiso para operar. El conductor del vehículo deberá portar durante la prestación del servicio el original del permiso de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Sección 4
Condiciones de Seguridad

Artículo 15. Condiciones de seguridad. Las siguientes son las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial:

1. Los vehículos deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo; el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en el permiso para operar, conforme a las sillas acondicionadas.
4. El conductor debe disponer de un medio de comunicación que permita la comunicación entre el conductor, la institución educativa y los padres de familia de los estudiantes transportados.
5. En ningún caso los vehículos de transporte podrán transitar a velocidades que pongan en riesgo la vida e integridad de los estudiantes durante la prestación del servicio; por ser vías terciarias se recomienda una velocidad máxima de 30 Km por hora.
6. Por ningún motivo se podrá transportar simultáneamente estudiantes y carga.
7. Todos los estudiantes deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 16. Capacitación para conductores y acompañantes. La autoridad de transporte municipal y la Secretaría de Educación de Cumbitara, deberán realizar de forma conjunta, por lo menos una jornada de capacitación en cada semestre del año, dirigida a los conductores y adultos acompañantes de los vehículos, como mínimo en las siguientes temáticas:

1. Educación en seguridad vial.
2. Planes estratégicos de seguridad vial.
3. Formación en el adecuado uso de los vehículos escolares.
4. Normas de seguridad en el transporte de pasajeros, fundamentos y características de la calidad en la prestación del servicio, normas de convivencia, principios y valores éticos.
5. Fundamentos de relaciones interpersonales y solución de conflictos.
6. Primeros auxilios.
7. Funcionamientos de los mecanismos de seguridad de los vehículos.
8. Normatividad de tránsito.

"*Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Cumbitara-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones*".

Artículo 17. Recorridos y paradas. Además de las condiciones previamente establecidas en el contrato, los recorridos y paradas del servicio estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá efectuarse bajo la vigilancia del adulto acompañante, quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada y segura para los estudiantes. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante.
2. La parada final deberá situarse en el interior de la institución educativa.
3. Si no es posible la parada final en el interior de la institución educativa, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
4. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de tránsito.

CAPITULO IV
SEGUROS

Artículo 18. Seguros. Adicional al Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT, el prestador del servicio deberá tomar por cuenta propia una póliza de seguro que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, que podrá ser de responsabilidad civil contractual, de accidentes personales, de ocupantes o cualquier otro tipo de seguro, que garantice el amparo mínimo de los siguientes riesgos:

1. Muerte.
2. Incapacidad permanente.
3. Incapacidad temporal.
4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

La cobertura mínima para cada uno de los anteriores amparos deberá ser mínimo de treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30) smlmv por estudiante y la póliza aplicará en exceso del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT.

La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición para la operación de la totalidad de los vehículos.

Parágrafo. En todo caso, el alcalde municipal de Cumbitara o su delegado podrá tomar la póliza de con los riesgos y coberturas señaladas en el presente artículo, y una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare todos los vehículos que operen en virtud de las condiciones establecidas en la presente resolución para la zona diferencial de transporte para el municipio de Cumbitara - Nariño.

CAPITULO V
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19. Reglamentos operativos transitorios. El alcalde municipal de Cumbitara - Nariño, podrá expedir un reglamento operativo transitorio en el marco del presente acto administrativo y cumpliendo con las características establecidas en el artículo 2.2.8.3. del Decreto 1079 de 2015 – Único reglamentario del Sector Transporte.

El reglamento operativo transitorio deberá contar con la aprobación técnica previa por parte del Ministerio de Transporte, que deberá validar que se encuentre dentro de las condiciones del acto de creación de la zona diferencial y su vigencia no podrá ser

superior a la duración de la zona diferencial de transporte establecida en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 20. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial para el transporte creada en la presente resolución, estará a cargo de la autoridad de transporte municipal de Cumbitara - Nariño quien deberá verificar y asegurarse que los vehículos a los que les expida el permiso para operar, cumplan con todos las condiciones establecidos en la presente resolución, sin perjuicio de la inspección vigilancia y control que le corresponda a la Superintendencia de Transporte.

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

V.B.	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
	Emiro José Castro Meza	Director de Transporte y Tránsito	
Revisó	John Jairo Morales Alzate	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
	Sol Ángel Cala Acosta	Asesora Despacho del Ministerio	
	Claudia Patricia Roa Orjuela	Asesora Oficina Asesora Jurídica	
	Ángela Aldana Naranjo	Subdirectora de Transporte	
	Angélica María Yance Díaz	Coord. Grupo de Regulación	
	Basilio Prieto Baquero	Coord. Grupo de Transporte Terrestre	
Proyectó	Yineida Lozano Rahn	Profesional Grupo de Transporte Terrestre	
	Jiseth Danelis Perez	Abogada Grupo de Regulación	